

## 1. ARTÍCULO 17-K DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**Artículo 17-K.** Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

- I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrá enviar mensajes de interés.
- II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria a cualquiera de los mecanismos de comunicación que el contribuyente registre de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante los mecanismos elegidos, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, **los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.**

Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.

## 2. REGLA 2.2.7. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2021

### RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2021 (DOF 29-12-2020)

#### **2.2.7. Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico**

Para los efectos de los artículos 17-H Bis fracción VIII y 17-K del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto que se deberán registrar **son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.**  
CFF 17-K, 17-H Bis, 134

**BUZÓN TRIBUTARIO. HABILITACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE MEDIOS DE CONTACTO FUNDAMENTOS**

**3. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA RMF 2020 REFORMADO EN LA 1RA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RMF 2020, DOF 12-MAYO-2020.**

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020 (DOF 12-05-2020)**

**CUARTO.** *Se reforma el Artículo Cuadragésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:*

**Cuadragésimo**

**Séptimo.** *Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF, contenido en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019, será aplicable para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020.*

*No obstante lo anterior, el uso obligatorio del buzón tributario tendrá el carácter de opcional cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR.*

**4. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA RMF 2021**

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 (DOF 29-12-2020)**

**TRANSITORIO**

**Cuadragésimo**

**Segundo.** *Para efectos del artículo 17-K, segundo párrafo del CFF, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II y Sección III, deberán realizar el trámite de habilitación del buzón tributario conforme al calendario siguiente:*

<b>Sexto dígito numérico de la clave del RFC</b>	<b>Fecha límite</b>
1 y 2	A más tardar el 31 de enero de 2021.
3 y 4	
5 y 6	A más tardar el 28 de febrero de 2021.
7 y 8	
9 y 0	A más tardar el 31 de marzo de 2021.

**5. ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA DE LA 1RA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES DE LA RMF 2021.**

**SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA DE LA 1RA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES DE LA RMF 2021 (PÁGINA DEL SAT 17-FEB-2021)**

**TRANSITORIO**

**Quinto.** *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF, los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, deberán realizar la habilitación del Buzón Tributario conforme a las siguientes fechas:*

**BUZÓN TRIBUTARIO. HABILITACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE MEDIOS DE CONTACTO FUNDAMENTOS**

<b>Contribuyente</b>	<b>Fecha limite</b>
<i>Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios iguales o superiores a \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).</i>	<i>A más tardar el 30 de abril de 2021.</i>
<i>Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como asimilados a salarios iguales o superiores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100) e inferiores a \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).</i>	<i>A más tardar el 31 de diciembre de 2021.</i>
<i>Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100).</i>	<i>Podrán optar por no habilitar el buzón tributario.</i>

**6. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA RMF 2021.**

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 (DOF 29-12-2020)  
TRANSITORIO**

**Cuadragésimo**

**Sexto.**

*Para efectos del tercer párrafo de los artículos 17-K; 17-H Bis; 86-C, todos del CFF; regla 2.2.7 y ficha de trámite 245/CFF contenida en el Anexo 1-A, los contribuyentes que para habilitar su buzón tributario solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, deberán actualizar sus medios de contacto adicionando el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., **a más tardar el 30 de abril de 2021.***